



ACUERDO No. 051 DE 2008
(Agosto 1º)

Por el cual se determinan los niveles de decisión de algunos trámites académicos para estudiantes de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 21, literales *a* y *b* del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto General de la Universidad, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica.
- b. Que, según el Estatuto General de la Universidad en su artículo 51, el Consejo de Facultad tiene capacidad decisoria en los asuntos académicos y, de acuerdo con el artículo 52, el Consejo de Facultad es autoridad académica en la Facultad.
- c. Que, según el artículo 2º del Acuerdo del Consejo Académico N° 117 de 1995, el Consejo de Escuela es la autoridad académica de la Escuela.
- d. Que el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado se ha visto modificado por diferentes acuerdos que buscan ajustarlo y compatibilizarlo con la Constitución Nacional y las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, con los cambios en el Proyecto Educativo y Modelo Pedagógico de la Institución, con los criterios de formación integral, responsabilidad y autonomía estudiantil y con la internacionalización y la movilidad estudiantil.
- e. Que debido al crecimiento de la Institución, el Consejo Académico evidencia la necesidad de descentralizar el estudio de las solicitudes de los estudiantes de pregrado para ofrecerles una atención más oportuna y eficiente.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Delegar a los Consejos de Escuelas la autorización de los siguientes trámites académicos:

- a. Homologación de asignaturas cursadas en intercambio académico.
- b. Cancelación de matrícula a estudiantes de primer nivel de pregrado sin reserva de cupo.
- c. Readmisión de estudiantes de pregrado dentro de las fechas establecidas por el calendario académico.
- d. Homologación de asignaturas por traslado, simultaneidad y reformas académicas.
- e. Realización de supletorio correspondiente a la última evaluación programada en el semestre académico, sin exceder las fechas establecidas para las habilitaciones y validación por suficiencia.
- f. Corrección de notas definitivas de asignaturas cursadas en el semestre inmediatamente anterior.
- g. Ampliación de hasta dos (2) créditos en la matrícula, previa solicitud de los estudiantes.
- h. Emitir concepto para el Consejo de Facultad en los siguientes casos:
 - Apertura de cursos dirigidos.
 - Adelanto de notas para estudiantes que, cumpliendo con todos los requisitos estén próximos a una ceremonia de graduación o intercambio académico.
 - Inclusión extemporánea de asignaturas que pertenezcan a la Escuela.
 - Readmisión extemporánea de estudiantes de pregrado.
 - Cancelación extemporánea de matrícula.

PARÁGRAFO El registro de notas de cursos dirigidos se realizará según la programación del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 2º. Delegar en el Consejo de Facultad la autorización de los siguientes trámites académicos:



ACUERDO No. 051 DE 2008
(Agosto 1º)

- a. Adelanto de notas definitivas para estudiantes que, cumpliendo todos los requisitos, estén próximos a una ceremonia de graduación o de intercambio académico.
- b. Legalización extemporánea de matrícula, para inclusión de las asignaturas Proyecto de Grado I y Proyecto de Grado II.
- c. Inclusión extemporánea de asignaturas que pertenezcan a una Escuela de la Facultad.
- d. Readmisión extemporánea de estudiantes de pregrado.
- e. Cancelación extemporánea de matrícula.

PARÁGRAFO 1º. El plazo máximo para la inclusión extemporánea de asignaturas diferentes a Proyecto de Grado I y II, será hasta dos semanas después de la fecha de revisión de matrícula establecida en el calendario académico.

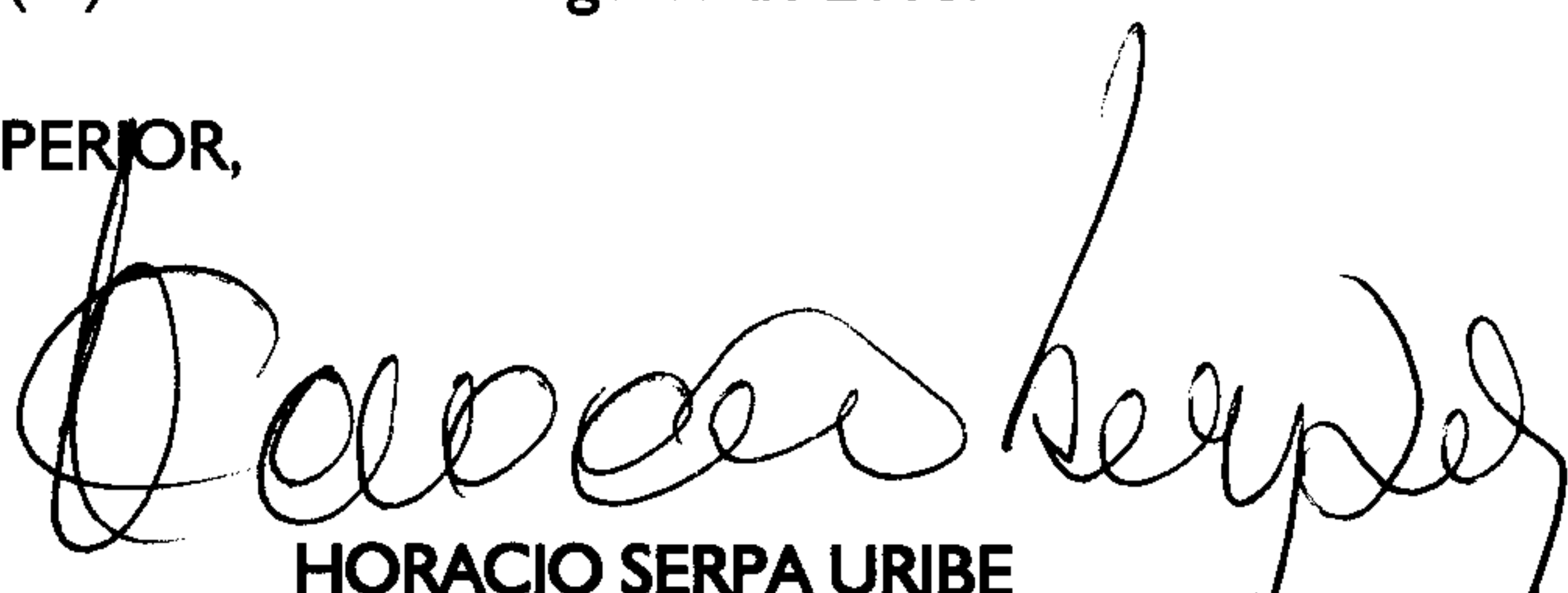
PARÁGRAFO 2º. El plazo máximo para autorizar la cancelación extemporánea de matrícula y readmisión extemporánea de estudiantes de pregrado será hasta el último día de clases consignado en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3º. El Consejo de Facultad no podrá autorizar readmisión inmediata para los estudiantes que se les apruebe cancelación extemporánea de matrícula, salvo aquellos que habiendo cumplido todos los requisitos académicos tengan pendiente por cursar Proyecto de Grado I y Proyecto de Grado II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, el primer (1º) día del mes de agosto de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



HORACIO SERPA URIBE
Gobernador del Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA

Bucaramanga, Julio 24 de 2008

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Industrial de Santander
Ciudad Universitaria

Respetados Señores:

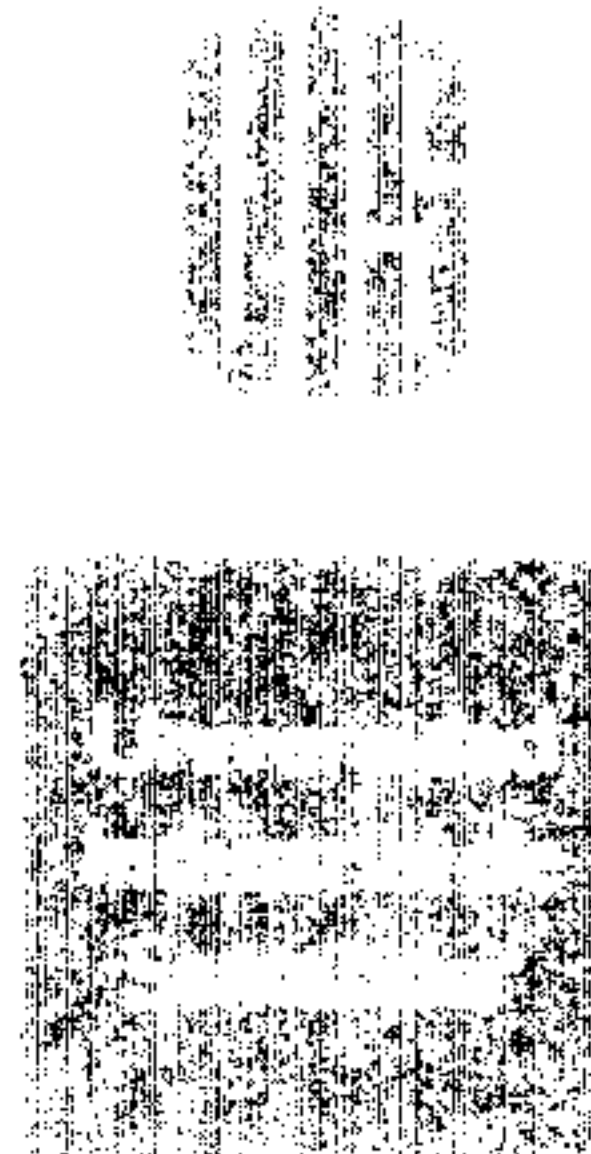
Examinado el proyecto de Acuerdo "Por el cual se determinan los niveles de decisión de algunos trámites académicos para estudiantes del pregrado" se encuentra que su aprobación es de competencia del Consejo Superior como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Universidad, de acuerdo a la siguiente normatividad:

- Dispone el artículo 21 literal b) del Estatuto General de la Universidad, que es función del Consejo Superior: *"Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad."*

Sin observaciones legales el presente proyecto.

Cordial saludo,


EDY CASTRO NEIRA
Abogada Jurídica



LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

HACE CONSTAR:

Que el Consejo Académico, en la sesión del 22 de julio de 2008, analizó el Proyecto de Acuerdo por el cual se determinan los niveles de decisión de algunos trámites académicos para estudiantes de pregrado, emitió concepto favorable y recomendó transferir al Consejo Superior por ser de su competencia.

Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2008.


OLGA CECILIA GONZALEZ NORIEGA
Secretaria General